

mente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre La Texuca y San Julián de Bimenes y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Huerta de Carrocera y San Julián de Bimenes.

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.924).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.924).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—1.436-A.

Servicio entre Abenojar y Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real (expediente número 7.320), a don Alejandro Cardoso Murillo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Abenojar y Almodóvar del Campo, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Aldea la Victoria, Aldea Navacerrada y Aldea Tirteafuera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición entre Abenojar y Almodóvar del Campo y otra expedición entre Almodóvar del Campo y Abenojar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 12 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,75 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,11 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Bértola y Figueirido (expediente número 8.661), provincia de Pontevedra, a «Autobuses de Pontevedra, Sociedad Limitada», como hijuela del que es concesionario entre Pontevedra y Geve, con hijuela (V-377), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bértola y Figueirido, de 3,5 kilómetros de longitud, pasará por Alcouce, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Bértola y Figueirido las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-377).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-377).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.431-A.

Servicio entre Ayna y Empalme Ayna y entre El Vidrio y Alcaraz (expediente número 8.543), provincia de Albacete, a don Jesús Rodríguez Sánchez, como hijuela del que es concesionario entre Paterna de Madera y Albacete, con hijuelas V-1.278, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ayna y Empalme de Ayna, de 2,8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y el itinerario entre El Vidrio y Alcaraz, de 23,1 kilómetros de longitud, pasará por Carbonera, Peñascosa, La Hoz y Empalme Cortez con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Peñascosa a Alcaraz y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Ayna y Empalme de Ayna y entre El Vidrio y Alcaraz, una expedición de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base, más uno de 18 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.278).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), en conjunto con el servicio-base.—1.432-A.

Servicio entre Lominchar y el cruce de la C. N. 401, con la local a Yuncillos (expediente número 8.462), provincia de Toledo, a doña María del Carmen González Alegre, como hijuela desviación del que es concesionaria entre Ugena y Toledo con hijuela V-2.418, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lominchar y cruce de la carretera nacional 401 con la local a Yuncillos, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Yuncler y Villaluenga y Cabañas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Yuncler y Cabañas y viceversa y de y entre los puntos situados en la C. N. 401, y de estos puntos para Toledo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Lominchar y cruce de la C. N. 401 con la local a Yuncillos: Una expedición de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transporte Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.418).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.418).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.433-A.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan: